

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Dicho que los firmados y suscritos reciben los siguientes del Boletín para ser presentados al distrito, disponiendo que se dé un ejemplar en el inicio de cada número, donde permanecerá hasta el resultado del número siguiente.

Los Secretarios ordinarios de conservación de los Boletines establecidos ordenadamente para su administración, que deben ser verificados cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de abril de 1918.)

JUNTA PROVINCIAL
DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Ordenado por la Comisión general de Abastecimientos que el con-

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Oficina 2º de la Diputación provincial, a cuatro pesos minimamente veintimil el boletín, cada número al sombra y quienes quieran al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro unánime, admitiéndose sólo nillas en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la creación de pesetas que redondeen. Las suscripciones anteriores se cobrarán al mismo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia autorizan la suscripción con arreglo a la cuota fija en cincuenta de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, dictan pautas al año.

Haciendo éstos veinticinco líneas de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean sustancia de parte no pobre, se insertarán editorialmente, minimizando cualquier abundancia concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo dirá en particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los avisos a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, se cumplimenta al sonido de la Diputación de 20 de noviembre de este año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya dada, se observará con arreglo a la tarifa que se establecen los Boletines se imparte.

3.º Consumo total a la quincena.

4.º Garantía que no se dedicarán más que a la tracción de la industria.

Respecto a los coches correos y de línea, deberán hacerse las peticiones por conducto del Sr. Administrador principal de Correos, el cual informará la justificación del pedido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, significando que me reservo el derecho de dar órdenes de investigación en cualquier momento e impondré energáticas sanciones a los contraventores de esta circular, y si la gasolina que se concede para estos servicios, preferentemente autorizados, se utilice en usos particulares.

León 16 de abril de 1918.

El Gobernador,
Fernando Pardo Suárez

sumo de gasolina en el presente mes no podrá exceder del fijado por acuerdo de dicho Centro, de 14 de enero último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 21 y *BOLETÍN OFICIAL* del 23 siguiente, y habiendo observado que las peticiones de la indicada esencia, en su cantidad, excede en muchos litros de la asignada para todas las atenciones de esta provincia, y a fin de que su reparto sea equitativo, teniendo en cuenta que por instrucciones de la Superioridad se ordena que en este asunto se proceda con extremo cuidado, para cerciorarse qué bonos concedidos se destinan efectivamente a las preferencias determinadas en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de noviembre último, y con objeto de evitar abusos que pudieran cometerse falsoyando declaraciones, esta Junta de mi presidencia, en sesión celebrada en el

día de ayer, acordó que a las peticiones que se hagan para períodos precisamente de quince días, han de acompañarse los justificantes siguientes:

Para alumbrado de minas

Certificación del Director de la mina, que exprese:

1.º Número de lámparas.

2.º Consumo diario de cada una

3.º Consumo total en la quincena.

4.º Garantía que no se dedicará más que al alumbrado de las minas.

Para motores industriales

Recibos de la contribución industrial.

Certificación de Ingeniero agrónomo que exprese:

1.º Número y clase de los motores.

2.º Consumo diario de cada uno

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación de los bonos de gasolina concedidos en la primera quincena del mes actual, con cargo a la consignación de la primera quincena de marzo último, y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado por la Comisión general de Abastecimientos:

Número del bono	NOMBRE DEL CONCESSIONARIO	Cantidad en litros	INDUSTRIA A QUE SE DEDICA	RESIDENCIA DE LA INDUSTRIA
2.761	D. Tiburcio González,	144	Lámparas de seguridad.....	Minas del Esla.
2.762	D. Bernardo Zepico.	432	Idem de idem.....	Minas de Villalpillo
2.763	Sres. Campomanes y Solís.	144	Idem de idem.....	Minas de Torre
2.764	Director de la Sociedad Hulera Vasco-Leonesa	252	Idem de idem.....	Minas de Santa Lucía
2.765	D. José de las Valtiras (Médico).	56	Automóvil para visitas profesionales.....	León a diferentes pueblos
Total		1.008		

León 16 de abril de 1918.—El Gobernador, *F. Pardo Suárez*.

Don Fernando Pardo Suárez,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado una instancia suscrita por D. Marcelino Alonso, vecino de Zacos, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando la concesión de 300 litros de agua por segundo procedentes del río Tuerto, en el sitio denominado «bajada del Robledo», en el término del pueblo de Zicos, Ayuntamiento de Mezquid de Cepeda, para formación de un salto de agua de 8,24 metros de altura, con un recorrido

el canal de 740 metros, con destino a crear energía eléctrica y utilizarla en alumbrado y fuerza motriz en los pueblos próximos.

En vista de lo expuesto, he dispuesto, de conformidad con el artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, señalar un plazo de treinta días, para que durante él puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la J. fatura de Obras públicas de esta provincia.

León 10 de abril de 1918.

Fernando Pardo Suárez

COMISIÓN PROVINCIAL
DE LEÓN

Vista la Instancia que D. Esteban Pérez Posado, presentó al Ayuntamiento de Cimanes de la Vega pidiendo que se declarase la nulidad de la elección de Junta administrativa de Bariles, Verificada el 24 de enero último:

Resultando que reunida la Junta municipal del Censo en 10 de enero, hizo la proclamación de candidatos para la elección de las Juntas administrativas de Bariles y Lordemannos, y se llevó a efecto la elección

de las dos Juntas en Cimanes de la Vega, sin protesta ni reclamación alguna:

Resultando que el reclamante pide que se declare la nulidad de la elección de Bariles: 1.º Porque tomó parte en ella D. Andrés Fernández, que dice no es vecino del pueblo. 2.º Porque no se permitió votar a D. Manuel Morán, que es vecino del pueblo hace tres años. 3.º Porque dice que los Adjuntos fueron nombrados después de la proclamación de candidatos y son parientes de uno de éstos. 4.º Porque se cerró la votación antes de las cuatro,

con lo que se privó de votar a varios electores:

Resultando que los candidatos electos defienden la legalidad de la elección, que se verificó sin protesta, y niegan la exactitud de los hechos referidos por el reclamante:

Considerando que ninguno de los hechos en que fundamenta la protesta vienen probadas en el expediente, y el hecho de que alguno de los Adjuntos fuera partiente de alguno de los candidatos, no puede influir en el resultado de la elección, que en todo caso queda garantizada con la presencia de los demás individuos de la Mesa, esta Comisión, en sesión celebrada el día de ayer, acordó desestimar la reclamación de referencia y declarar la validez de la elección de Junta administrativa del pueblo de Barrios, verificada el día 24 de enero último.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial; rogadole se sirva hacerlo saber al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
León 26 de marzo de 1918.—El Vicepresidente, P. A., F. Molleda.—El Secretario, A. del Pozo.
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia inscrita por don Miguel Rodríguez, D. Esteban Muñoz y Antonio López, solicitando se declare la nulidad de la elección de Junta administrativa de Alcalá, Ayuntamiento de Soto de la Vega, porque dicen que se reunió la junta municipal del Censo el día 30 de diciembre siéntimo y proclamados Vocales por el art. 29, sin que los vecinos se enteraran y antes del plazo que fija la ley Municipal, y porque la elección del otro Vocal se verificó a puerta cerrada, no tomando parte en ella más que seis vecinos de los 17 que constan en las listas:

Resultando que en el expediente de la elección (que comprende la de todos los pueblos del Municipio) aparece que la proclamación de candidatos se verificó el 30 de diciembre y la elección el 6 de enero sin protesta ni reclamación alguna:

Considerando que en el acta de la elección consta que solamente los candidatos presentaron instancias y propuestas, por lo que la Junta no pudo hacer otra cosa que aplicar en favor de aquéllos el precepto del art. 29 de la ley Electoral, ya que eran tres los puestos a elegir:

Considerando que en el acta de la elección consta que ésta se verificó con las formalidades legales y contra este documento no pudo prevalecer la afirmación que hacen los reclamantes de que tuvo efecto a puerta cerrada, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar válida la proclamación y elección de que se dejó hecho mérito.

Dios guarde a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial; rogadole se sirva hacerlo saber a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.
León 27 de marzo de 1918.—El Vicepresidente, P. A., F. Molleda.—El Secretario, Antonio del Pozo.
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia de D. Eugenio Martínez y otros, pidiendo que se declare la nulidad de la elección de Junta administrativa del pueblo de Requejo (Soto de la Vega), porque la elección dió principio a las once, se suspendió a la una para irse a comer los de la Mesa y se reanudó a las dos y media de la tarde, con infracción del art. 40 de la Ley:

Resultando que dada vista de esta reclamación a los Vocales electos, dicen que es cierto el hecho; pero que de ello solamente tiene culpa el Presidente de la Mesa:

Resultando que en el acta de la elección (que está unida al expediente general de la elección de todos los pueblos del Municipio), consta que el acto se suspendió:

Considerando que la suspensión de la elección durante más de una hora no causa más que suficiente para que la elección no prospere: primero, porque resulta infringido el precepto claro y terminante del artículo 40 de la ley Electoral, y segundo, porque verificada en estas condiciones, no puede ser la expresión de la voluntad de los vecinos que tomaron parte en ella, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la nulidad de la elección de referencia:

Lo dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial; rogadole lo haga saber a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.
León 27 de marzo de 1918.—El Vicepresidente, P. A., F. Molleda.
El Secretario, Antonio del Pozo.
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia inscrita por don Juan Martínez, vecino de la villa de Alcalá, Ayuntamiento de Soto de la Vega, porque dice que se reunió la junta municipal del Censo el día 30 de diciembre siéntimo y proclamados Vocales por el art. 29, sin que los vecinos se enteraran y antes del plazo que fija la ley Municipal, y porque la elección del otro Vocal se verificó a puerta cerrada, no tomando parte en ella más que seis vecinos de los 17 que constan en las listas:

Resultando que en el expediente de la elección (que comprende la de todos los pueblos del Municipio) aparece que la proclamación de candidatos se verificó el 30 de diciembre y la elección el 6 de enero sin protesta ni reclamación alguna:

Considerando que en el acta de la elección consta que ésta se verificó con las formalidades legales y contra este documento no pudo prevalecer la afirmación que hacen los reclamantes de que tuvo efecto a puerta cerrada, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar válida la proclamación y elección de que se dejó hecho mérito.

Considerando que en el acta de la elección consta que ésta se verificó con las formalidades legales y contra este documento no pudo prevalecer la afirmación que hacen los reclamantes de que tuvo efecto a puerta cerrada, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar válida la proclamación y elección de que se dejó hecho mérito.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prestado por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.451.
León 2 de abril de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Vicente Crescencio González, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provisión en el día 18 del mes de marzo, a las once y cuarenta y dos minutos, una solicitud de registro pidiendo 19 pertenencias para la mina de hulla llamada Segunda, situada término de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna. Haga la designación de las 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «Dos Amigos», núm. 4.771, y donde se medirán 300 metros al S., colocándose la 1.ª estaca; 470 al E., la 2.ª de ésta 200 al S., la 3.ª 300 al O., la 4.ª 100 al N., la 5.ª 200 al O., la 6.ª 100 al N., la 7.ª, y con 30 al E., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.452.
León 2 de abril de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Guillermo Ponsa Plaza, vecino de Librán, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de marzo, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demesa de hulla llamada Demesa a N.º 2, sita en el paraje Allinos, término de Librán, Ayuntamiento de Toreno:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Nínx y Felicidad».

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.453.
León 2 de abril de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Juan Gutiérrez Tasón, vecino de Avilados, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de marzo, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias para la mina de hulla llamada Descaida, situada en el paraje «tras de los montes», término de Avilados, Ayuntamiento

de Valdepiélagos. Haga la designación de las citadas ocho pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º m.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para las minas «Santa Bárbara» y «España», y de él se medirán 300 metros al S., colocando la 1.ª estaca; 470 al E., la 2.ª de ésta 200 al S., la 3.ª 300 al O., la 4.ª 100 al N., la 5.ª 200 al O., la 6.ª 100 al N., la 7.ª, y con 30 al E., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.450.
León 2 de abril de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, en representación de D. Francisco Elorduy y Giangotti, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de marzo, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada Elorduy, sita en término y Ayuntamiento de Vegacervera. Haga la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «Candales 2.º», núm. 4.494, y de él se medirán 170 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; 600 al N., sobre la línea E. de las minas «Ampliación de «Candelas» y «Candales»», la 2.ª; 200 al E., la 3.ª 600 al S., la 4.ª, y con 30 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.451.
León 2 de abril de 1918.—J. Revilla.

Anuncio

Se hace saber a los interesados, que han llegado a esta Jefatura, donde deben parar a resog 10 días, los titulares de propiedad de minas otorgadas con fecha 8 de marzo de 1918, por el Sr. Gobernador civil.

León 15 de abril de 1918.—El Inspector Jefe, J. Revilla.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

CONDICIONES con arreglo a las cuales se celebrará la adjudicación en pública subasta de la corta, aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de 2.^a orden de León a Astorga, cuyo detalle se expresa en el adjunto estado:

SITUACIÓN				Clase da planta	Circunfa- rencia del tronco a 1,50 me- tros del suelo	Aprovecha- miento	Valor total — Pestas
Nú- mero	Kiló- metro	Hectá- metro	Margen				
1	1	7	Derecha	Chopo...	1,85		51,25
2	1	7	Idem...	Idem...	1,80		50,00
3	1	7	Idem...	Idem...	1,80		28,00
4	1	7	Idem...	Idem...	1,70		29,75
5	1	7	Idem...	Idem...	1,80		51,50
6	1	7	Idem...	Idem...	1,80		28,25
7	1	7	Idem...	Idem...	1,85		27,00
8	1	7	Idem...	Idem...	1,70		28,00
9	1	7	Idem...	Idem...	2,00		35,00
10	1	7	Idem...	Idem...	1,80		31,50
11	1	7	Idem...	Idem...	1,85		51,25
12	1	7	Idem...	Idem...	1,85		28,50
13	1	7	Idem...	Idem...	1,75		31,00
14	1	7	Idem...	Idem...	1,50		26,00
15	1	7	Idem...	Idem...	1,45		22,00
16	1	7	Idem...	Idem...	1,80		28,00
17	1	7	Idem...	Idem...	1,80		28,25
18	1	7	Idem...	Idem...	1,80		30,00
19	1	7	Idem...	Idem...	1,85		31,25
20	1	7	Idem...	Idem...	1,95		30,00
Total.....					583,50		

1.^a La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de León el día 2 de mayo de 1918, a las once horas, por pujas a la llana durante media hora, sobre el precio del remate que es **quinientos ochenta y tres pesos y cincuenta céntimos**, pudiendo hacer proposiciones los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de sesenta pesetas.

Terminada la subasta, se adjudicará ésta provisionalmente al mejor postor, conservándose su depósito, que se remitirá a la Pagaduría de Obras públicas por conducto del funcionario del Ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta, y devolviendo las demás en el acto a los interesados.

2.^a La Jefatura de Obras públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y se le comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

(a) Al ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad en que se conceda la adjudicación.

(b) A exhibir al Ingeniero encargado el recibo del pago del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL.

(c) Al depósito en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia de la cantidad de **ciento veintiuna pesetas**, a responder de la plantación de veintidós árboles de la clase de plátanos hecha en los puntos que designe en Ingáñero en las proximidades de la corta.

(d) A efectuar por su cuenta y riesgo al aspó y extracción de los árboles que figuren en la presente relación, adoptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicios al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantaciones y a las personas o bienes particulares, debiendo quedar cortado el árbol

diez centímetros más bajo que el nivel del paseo.

(e) A rellenar con tierra espaldada los hoyos que resulten hasta dejar en las condiciones que se marquen, el afirmado, paseos, cunetas, taludes y demás obras que hubieren podido ser afectadas por el aspó, no permitiéndose el arrastre de sus productos sobre la carretera, y dejando ésta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición, se hará aplicación del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, si fuese preciso.

3.^a El contratista com entregue de la carta de pago por el importe de la valoración y exhibición del resguardo del depósito y del recibo del pago del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL, recibida del Ingeniero encargado orden para que el Capataz marque los árboles objeto de la subasta, y permita su corte y extracción con arreglo a estas condiciones.

4.^a El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro o longitud en todos los sentidos, con un mes de antelación, colocando las plantones con rizo, llenando el hoyo con tierra encogida y regándola las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol a juicio del Ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación no lo hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes al en que se le recuerde, el Ingáñero procederá a efectuar lo necesario con cargo al depósito del contratista. Una vez arraigados todos los árboles, se le devolverá el sobrante de aquél, si lo hubiere.

5.^a Se declarará recompensada la contrata sin más tramitación que el acuerdo correspondiente:

(a) Si el contratista no cumple

lo dispuesto en los párrafos (a), (b) y (c) de la condición 2.^a, dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudique la subasta. En este caso perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería, perteneciente al Estado, que en otro caso se devolverá al contratista una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

(b) Si no se termina el aspó y

extracción en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se le adjudique la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieran quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda, y dedicando el depósito íntegro a nuevas plantaciones.

León 12 de abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. A. Z. Martín Gil.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Año de 1918

Mes de abril

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.^a de la Real orden de 31 de mayo de 1896.

Capítulo	OBLIGACIONES	CANTIDADES	
		Pesetas	Cts.
1. ^a	Gastos del Ayuntamiento.	5.350	85
2. ^a	Policia de seguridad.	5.992	56
3. ^a	Policia urbana y rural.	5.443	89
4. ^a	Instrucción pública.	648	85
5. ^a	Beneficencia.	4.385	20
6. ^a	Obras públicas.	3.281	59
7. ^a	Corrección pública.	2.088	64
8. ^a	Montes.	409	77
9. ^a	Cargas.	18.567	25
10. ^a	Obras de nueva construcción.	4.467	75
11. ^a	Imprevistos.	416	08
12. ^a	Resultados.		
Total.		49.010	87

León a 4 de abril de 1918.—El Contador, José Trebol.

Sesión de 5 de abril de 1918.—Aprobada. Publíquese copia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—M. Andrés.—P. A. del E. A., José Datas Prieto.

Alcaldía constitucional de Villazala

Confeccionadas las cuentas municipales, rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, correspondientes al año último de 1917, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Villazala 8 de abril de 1918.—El Alcalde, Santos Natal.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Habiéndose ausentado del pueblo de Piedrasluengas, de este distrito, hace más de 20 años, de la casa conyugal, José Martínez Martínez, dejando a su esposa Gabriela Garchi y una hija llamada Baltasarra Martínez, la cual falleció, dejando huérano a un hijo llamado Indalecio Lera Martínez, mozo del actual reemplazo, el cual alegó en el acto de la clasificación de soldados la excepción del caso 7.^a del art. 69 de la Ley, por estar sosteniendo a la abuela y ser huérano de padre y madre hace más de siete años, y hallándose esta Alcaldía tramitando el expediente de ausencia y justificativo, según preveiene el art. 145 del Reglamento de la ley de Reemplazos, se anuncia el presenta para que llegue a conocimiento de todos los interesados en el actual reemplazo y puedan dar noticia del paradero del citado autor, cuyas señas son: Edad 75 años, estatura regular, color bueno, pelo canoso, nariz y boca regular; sin señas particulares.

Y a fin de que sirva de justificativo al expediente que con tal motivo de ausencia se tramita en este Ayunta-

miento, por ver si se puede averiguar el paradero del expresado autor, se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lucillo 20 de marzo de 1918.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía constitucional de Destriana

Este Ayuntamiento acordó anunciar al público estar vacantes la plaza de Inspector Veterinario de Higiene y Sanidad pecuarias y también la de Farmacéutico titular, para que los aspirantes a ellas puedan solicitarlas durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los agraciados con una y otra tendrán la obligación de residir en esta localidad y parcelarán la d. t. ción anual de 250 y 300 pesetas, respectivamente, por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Destriana 3 de abril de 1918.—El Alcalde, Joaquín de Chana.

SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tienen los Institutos que se dirá, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores a los Pósitos de Grajal de Ribera, Barrios de Cimillao y Villamariña, que se expedirán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 22 al 28 de marzo, no han cumplido sus deudas, quedan incursos en el primer grado

de apremio, según lo prevenido en el art. 8.^o del Real decreto de 24 de diciembre de 1909; con la advertencia de que transcurridos octo días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el *segundo grado* o nuevo recargo del 10 por

100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 68 y siguientes de la instrucción de apremio de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.^o del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncia a los

(Palacios que se sigue)

Nombres de los deudores o sus causahabientes	Nombres de los fiduciarios	Fecha de las obligaciones		Cantidades adeudadas			
		Día	Mes	Principal e intereses	5 por 100 de recargo		
					Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Póiso de Grajal de Ribera							
1 Juan Escudero.....	Mancomunado.....	22	Marzo ..	1918	104 >	5 20	109 20
2 Doroteo Alonso.....	Idem.....	3	>	>	78 >	3 90	81 90
3 Eleuterio Huerga.....	Idem.....	3	>	>	52 >	2 60	54 60
4 Joaquina González.....	Idem.....	3	>	>	52 >	2 60	54 60
5 Victoriano Huerga.....	Idem.....	3	>	>	78 >	3 90	81 90
Totales.....				364 >	18 20	382 20	
Póiso de Berlangas del Camino							
1 Julián Cerbajal.....	Mancomunado.....	11	Marzo ..	1917	42 >	2 10	44 10
2 Faustino Rodríguez.....	Idem.....	3	>	>	42 >	2 10	44 10
Totales.....				84 >	4 20	88 20	
Póiso de Villanueva							
1 Eustoquio Rodríguez.....	Mancomunado.....	24	Marzo ..	1917	69 55	3 47	72 80
2 Lucila Gutiérrez.....	Idem.....	3	>	>	69 55	3 47	72 80
3 Nicolás Martínez.....	Idem.....	3	>	>	52 >	2 60	54 60
4 Narciso García.....	Idem.....	3	>	>	72 80	3 64	76 44
Totales.....				283 46	13 18	276 64	

JUZGADOS

Don José María de Santiago Castresana, Juez de Instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se cita, llama y empleaza a Valdegome, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como también la vecindad, si bien se dice residió últimamente en Medina del Campo; M. Villalcobos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como también la vecindad, si bien se dice residió últimamente en esta villa, y V. Gilgosos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran su vecindad, si bien se dice residió últimamente en esta villa, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan para practicar la diligencia a que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa que se sigue sobre robo de mercancías en la estación del Norte de Palanquinos; previniéndoles que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de Don Juan a 17 de marzo de 1918.—José María de Santiago.—El Secretario judicial, P. H., Salomón Quilantán.

Don Esteban Blanco Arberza, Juez municipal de Quintana del Castillo.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado y la de suplente del mismo, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

En este Juzgado municipal hay 600 vecinos, se celebran aproximadamente 12 juzgos verbales, 5 de conciliación, 10 juzgos verbales de faltas y 200 inscripciones. El Secretario no cobra por el cargo más derechos que los señalados en aranceles.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud:

1.º Partida de nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta, expedido por el Sr. Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de la misma.

Esta Secretaría es incompatible con todo cargo del Municipio o del Estado.

Y para los efectos consignantes, se publica el presente anuncio.

Quintana del Castillo 20 de marzo de 1918.—Esteban Blanco.—El Secretario habilitado, Tomás Rodríguez.

Don José Alvarez López, Juez municipal de Palacios del Sil.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D. Juan Martínez Marqués, vecino de Valdeprado, en juicio verbal civil promovido por don Gregorio de la Fuente Fernández, vecino de Corbón del Sil, se vende en pública subasta el inmueble siguiente:

Un prado, en término de Valdeprado, titulado «vega vieja», de cincuenta áreas, próximamente: Linda E., de Ceferrín López y José Amigo Marqués de Agustín; Sur, de Santiago Marqués, por su mujer; O., camino y N., prado del ejecutivo Juan Martínez Marqués; tasado en cuatro mil pesos.

El remate tendrá lugar el día cuatro de mayo próximo en este juzgado, a las diecisiete horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa y sin que los licitadores consigan previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, los cuales suplirán a su costa el comprador.

deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus deacubiertos, con el recargo del primer grado de apremio, en el plazo indicado anteriormente.

En León a 3 de abril de 1918.—El Jefe de la Sección, F. Roa de la Vega.

Dado en Palacios del Sil a cinco de abril de mil novecientos dieciocho.—José Alvarez.—El Secretario, Constantino Magadán.

Don José Alvarez López, Juez municipal de Palacios del Sil.

Hago saber: Que para hacer pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D. Juan Martínez Marqués, vecino de Valdeprado, en juicio verbal civil promovido por don Gregorio de la Fuente Fernández, vecino de Corbón del Sil, se vende en pública subasta el inmueble siguiente:

Un prado, en término de Valdeprado, titulado «el requejo», de cincuenta áreas, próximamente: Linda E., camino; S., de Constantino Ramón, Matías Alvarez y herederos de Miguel Carro, de Susie; O., de Francisco Sabugo Alvarez y Isidro Amigo, y N., más del embargado Juan Martínez y Isidro Amigo; tasado en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de mayo próximo, a las diecisiete horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa y sin que los licitadores consigan previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, los cuales suplirán a su costa el comprador.

Dado en Palacios del Sil a cinco de abril de mil novecientos dieciocho.—José Alvarez.—El Secretario, Constantino Magadán.

Don José Alvarez López, Juez municipal de Palacios del Sil.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D. Juan Martínez Marqués, vecino de Valdeprado, en juicio verbal civil promovido por don Gregorio de la Fuente Fernández, vecino de Corbón del Sil, se vende en pública subasta el inmueble siguiente:

Un prado, en término de Valdeprado, titulado «el barrio», de veinte áreas, próximamente: Linda E., S. y N., camino, y O., prado; tasado en mil pesos.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de mayo próximo, a las catorce horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa y sin que los licitadores consigan previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, los cuales suplirán a su costa el comprador.

Dado en Palacios del Sil a cinco de abril de mil novecientos dieciocho.—José Alvarez.—El Secretario, Constantino Magadán.

ANUNCIO PARTICULAR

La persona a quien se le haya extraviado una vaca pelo negro, bien armada, de siete a ocho años, puede pasar a recogerla, acreditando su propiedad, a la casa de Vicente Villanueva, vecino de Navatejera, Ayuntamiento de Villaquilambre, en cuya poder obra con conocimiento del Presidente de la Junta administrativa del pueblo.—Vicente Villanueva.

LEÓN: 1918